

la autonomía nacional, ni cabe suponerlo, sino para hacer resaltar que el poder no tiene solo las solemnidades del derecho civil, sino tambien un documento diplomático que refuerza su autenticidad.

Partiendo de estas consideraciones, quieren los enemigos del contrato que lo devolvamos por segunda vez sin examen, que eludamos estudiarlo, que no lo tomemos en cuenta, como si se tratara de un acto por su naturaleza reprobable. Pero no es ciertamente la manera como debe proceder la H. Cámara en tan árduo como delicado asunto. Por lo mismo que el contrato tiene en espectativa al país, constituyendo una esperanza de reconstitución económica para muchos y un temor decentrado para algunos, es patriótico discutirlo con elevada serenidad, para pronunciar enseguida un fallo definitivo, que tranquilice la opinión pública, que satisfaga las exigencias de actualidad, que restablezca la armonía entre los Poderes del Estado, y que traduzca correctamente la voluntad de la Representación nacional.

Para llegar a ese resultado, no es menester adoptar el procedimiento que indica el H. señor Arenas, esto es, discutir conjuntamente la reconsideración y el contrato para concluir por declarar inadmisible la reconsideración, pues tal línea de conducta envuelve contradicción, porque si no ha lugar a la reconsideración de este asunto, no habrá ni posibilidad de discutir el contrato; y si se opina porque éste se discuta desde luego, ampliamente y en público, es claro que ya se admite de hecho la reconsideración.

Prescindamos, pues, de cuestiones incidentales, que solo dilatan la situación sin resolverla, y abordemos de frente el árduo problema sometido a la decisión legislativa, para descharlo si es malo, aprobarlo si es bueno, o modificar las cláusulas defectuosas si son susceptibles de enmienda. Pronunciar ese veredicto es corresponder a la confianza pública y cumplir un deber patriótico.

En este estado y siendo las 6 y 10 de la tarde, se levantó la sesión, quedando con la palabra el H. señor Rodríguez (D. N.)

Por la redacción—

IGNACIO GARCIA.

Sesión del Sábado 12 de Enero de 1889.

SUMARIO—Deuda externa; dictámen de la minoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del Sr. Valle.)

Abierta a las tres y cuarto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del H. señor Lorena, Diputado suplente por la provincia del Cercado del Cuzco, manifestando que por encontrarse enfermo no puede concurrir a las sesiones de la presente Legislatura; y que el Diputado suplente asistirá en su lugar.

Consultada la Cámara, acordó la incorporación del expresado Diputado suplente.

Del H. señor Evaristo Calderon, Diputado suplente por la antedicha provincia, poniendo en conocimiento de la Cámara que se encuentra en esta capital y que concurrirá a las sesiones del actual Congreso.

Se mandó contestar y archivar.

Dictámen.

De la Comisión Diplomática, suscrito por el H. señor Tagle, sobre el arreglo de la deuda externa.

Quedó a la orden del día.

Solicitud.

Del señor Guillermo Speedie, pidiendo se tenga presente su recurso al tiempo de discutirse el contrato con los Tenedores de Bonos de la deuda externa.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

ORDEN DEL DIA.

Continuó el debate de la primera conclusión del dictámen de la mayoría de la Comisión de Constitución, en el arreglo de la deuda externa.

El señor Rodríguez (N.)—Excmo. señor: Había resuelto no tomar parte en los últimos debates de este asunto, porque deseaba ilustrarme en la opinión de mis estimables colegas; había formado el propósito de votar según mis convicciones y guardar silencio durante esta detenida disensión, pues tengo el convencimiento de que lo me es posible traer ninguna luz al seno de esta H. Cámara; pero las recriminaciones de que hemos sido objeto los que hemos con-

tribuido con nuestro voto á la resolución de 28 de Noviembre de la Honorable Cámara de Diputados en la Legislatura anterior y el deseo de manifestar libremente mis opiniones para llevar sobre mi persona la responsabilidad de mis actos parlamentarios, me obligan á llamar la atención de mis H.H. compañeros, á fin de manifestar los fundamentos que tuve para votar en favor de lo resuelto por esta H. Cámara; y hacer ver también que en nada han variado las circunstancias; y que, por lo mismo, mis ideas sobre el particular permanecen inflexibles.

Siento mucho estar en desacuerdo con la opinión de algunos miembros de esta Cámara, como los H.H. Diputados que han dictaminado en la Comisión de Constitución; pero el desacuerdo de las opiniones, manifestaré, que, por mi parte, no será desacuerdo respecto de las personas.

La Comisión de Constitución en mayoría ha presentado un dictámen que no contiene verdaderas conclusiones; pasa por alto lo acaecido en la anterior Legislatura; y en conclusión dice, que está expedita la discusión de este asunto.

Esto, en mi concepto, no es resolver la cuestión, porque indispensablemente la nota del Ministerio de Hacienda haciendo observaciones á lo resuelto por esta Cámara, era preciso tomarla en consideración. Es por esto que voy á ocuparme ligeramente de defender la resolución de la Cámara en la Legislatura anterior.

El punto principal de esa resolución era devolver el protocolo y el contrato al Poder Ejecutivo; y con bastante buen criterio se fundó la Cámara para ello, entre otras razones, en la falta de facultades en el Gobierno para celebrar esta negociación; la Constitución del Estado, como ya se ha manifestado antes, no permite que el Ejecutivo ejerza las atribuciones constitucionales que corresponden al Poder Legislativo. El Poder Legislativo es el único que está facultado por nuestra Constitución para autorizar estos actos; y como se vé ha procedido el Gobierno sin facultad expresa del Legislativo. Ha usurpado una atribución constitucional; y esto no solo se desprende del texto de la Constitución, sino que la práctica nos lo enseña, porque constantemente el Poder Ejecutivo ha ocurrido en casos semejantes al Poder Legislativo solicitando autorizaciones de esta especie. Así sucedió cuando el negociado Dreyfus. El Gobierno no se creyó suficientemente autorizado en esa época para contratar y pi-

dió autorización previa al Poder Legislativo; y mediante esa autorización se procedió después á contratar. Posteriormente ha sucedido lo mismo en los arreglos de nuestra deuda en el tiempo de los gobiernos de los señores Pardo y Prado, porque todos estos gobiernos constitucionales siempre se han negado á hacer lo que no les era permitido; pero hoy no se ha querido esto, hoy, se ha preferido entrar en un negocio que va á comprometer seriamente el porvenir del país.

El Gobierno, sin previa autorización del Congreso, ha procedido á celebrar este pacto. Y no se diga que solo es un proyecto de contrato, porque es un contrato formal celebrado ya entre ambas partes contratantes; y se quiere colocar al Poder Legislativo en la dura necesidad de aprobarlo, porque serán graves las consecuencias que le reporte al país su desaprobación. Pero los que han defendido la idea contraria, los que han creído que se trataba de un proyecto solamente, ateniéndose para ello á la letra muerta de la Constitución, trayendo á este terreno la cuestión, creen que no tienen razón nuestros contendores; porque se trata de celebrar un verdadero empréstito practicado mediante la intervención de los tene- dores.

El contrato Aspíllaga en una de sus estipulaciones consigna 80,000 libras esterlinas, con las que harán los tenedores el servicio de ese empréstito. Según esa cláusula, son, pues, las rentas nacionales las que se van á comprometer; de manera que el Gobierno no ha tenido facultad para disponer, aprobando ese contrato, de esta parte de las rentas nacionales. Se ha dicho también que este no es un contrato perfeccionado, que el contrato no surtiría sus efectos mientras el Poder Legislativo no le prestase su aprobación; pero la aprobación posterior que dará el Congreso no hace constitucional el procedimiento del Gobierno; no le da carácter legal; así, pues, es la defensa de la Constitución, es la de los fueros del Cuerpo Legislativo la que debemos hacer, insistiendo en la primera resolución de esta H. Cámara. Volver atrás no sería prudente, porque la ley constitucional está sobre todas las consideraciones; y es á ella á la que únicamente debemos respetar. De manera, Excmo. Señor, que por estas ligeras consideraciones estoy en contra del dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

La H. Cámara de Diputados debe pues, insistir en su primera resolu-

ción y el único motivo, la única razon que habría para discutir ahora el contrato sería una razon de conveniencia política, para que se viera que la Cámara de Diputados no había discutido en secreto los grandes intereses del pueblo, para que se adquiriera el conocimiento de las razones que se han tenido para aprobar ó deschar el contrato.

Si por desgracia la Cámara pasase por encima de la cuestión constitucional previa; si se hiciera caso omiso de la resolución anterior de esta Cámara y tuviésemos que discutir el contrato, desde ahora, con la lealtad y franqueza con que siempre abogo por los grandes intereses del país, me declaro en contra. (Aplausos.)

El señor *Suárez* (J. M.)—Son dos palabras solamente las que voy á decir: se discuten puntos relativos al contrato, cuando solo se trata de la cuestión incidental; de manera que estamos perdiendo lastimosamente el tiempo. Desde luego debemos ocuparnos del contrato, y entonces tomaremos en consideración los puntos á los que se alude.

El señor Rodríguez, que me ha pre-cedido en el uso de la palabra, ha aducido argumentos que han sido ya refutados victoriósamente en otra ocasión por los señores Valcarcel y Chávez (D. Gerardo). Siempre he creído que el dictámen, en mayoría, de la H. Comisión Diplomática no soluciona la cuestión que se discute.

No es cierto que nuestra Constitución prohíba al Poder Ejecutivo celebrar contratos *ad referendum*. El único artículo constitucional á que se alude es aquel referente á la celebración de empréstitos; pero ya se ha demostrado, hasta la saciedad, que el Gobierno no va á celebrar ningún empréstito, sino que se faculta á los Tenedores de bonos para que lo realicen. Las 80,000 libras que se dan en pago, se aplicarán al servicio del empréstito. Así, pues, para evitar discusiones estériles, nada mas correcto que el señor Arenas retire la primera conclusión de su dictámen, y retirado á su vez el de la mayoría, llegaremos al término. Y si esto no se quiere hacer, procederemos á dar el punto por disentido, y entonces entraremos de lleno á la cuestión principal, y se discutirán las razones que se aduzcan en favor ó en contra del contrato. De otro modo llegará el término de este Congreso Extraordinario y no habremos resuelto ni la cuestión previa, ni tampoco la principal.

El señor *Gaston*—Felizmente, Excelentísimo señor, al iniciarse por

cuarta vez la discusión de este asunto, la luz ha penetrado en este recinto..... porque esa puerta está abierta; y por lo mismo, la claridad que se haga ahora en esta tribuna, atraverá á su vez esos umbráles para reflejarse en las conciencias y en los corazones de todos los peruanos.

Hasta ahora hemos estado discurriendo este negociado, el mas grande que se ha presentado al Perú, por sus proporciones y consecuencias, en la oscuridad del secreto; y por esta razón, muchos espíritus de buena fe, han puesto en tela de juicio los procedimientos de la Cámara de Diputados y otros de mala fe han aprovechado de esa penumbra para calumniarla. Pero ya no sucederá así, porque se sabrá la verdad y la verdad se impone aun á aquellos espíritus ofuscados por nobles preocupaciones.

Ese secreto ha sido tambien causa de que se convoque este segundo Congreso Extraordinario, imponiéndose así á un país empobrecido un nuevo gasto de ciento y tantos mil soles que tendrá que agregar á lo que le cuesta dos congresos anteriores. Tengo la firme convicción de que si los debates que han tenido lugar, hubieran sido públicos, el Gabinete no habría intentado siquiera imponerle á la Nación esta segunda y pesadísima carga, que en todo caso y cualquiera que sea el resultado á que se llégue, ella implicará una grave responsabilidad para el Gobierno.

¿Y por qué se ha hecho esto?—para someternos un contrato monstruoso, en el que de hecho y de derecho peligra la nacionalidad del Perú, como lo probaré oportunamente.

¡Por un contrato, que ha sido des- aprobado sustancialmente y en su forma por el Congreso anterior!—por un contrato que está rodeado de mil complicaciones diplomáticas, vivas y presentes, y que debieron salvarse oportunamente antes de formularlo: que después de formulado pudieron tambien haberse levantado.—Y que últimamente, después de haberse devuelto al Gobierno y aun cuando efectivamente el procedimiento de la Cámara hubiera sido irregular, patriéticamente, estaba obligado el Gabinete á prescindir de lo accidental, para solo fijarse en el espíritu de los debates y en las grandes conveniencias nacionales, que le aconsejaban aprovechar el interregno de unos pocos meses hasta el Congreso ordinario, para procurar que desaparecieran todos los verdaderos inconvenientes que se oponen á la libre discusión de este negociado por el Congreso.

Pero nada de esto se ha tenido presente por el Gabinete, y por eso nos encontramos reunidos en este segundo Congreso Extraordinario.

No sé, Excmo. señor, si en este caso, tendrá su aplicación esa máxima evangélica que dice: «Dios ciega á los que quiere perder.»

En todo caso, debo dar las gracias individualmente al Gabinete y a nombre de todos los que han estado en contra de la aprobación del contrato, porque lo único que nos faltaba era otro Congreso, para justificar nuestros procedimientos ante el Perú de hoy ó ante el Perú de mañana. Sí, Excmo. señor, yo no voy á hablar ahora, tanto para los que me escuchan, como para los que no pueden escucharme.

Yo no gano nada personalmente con que se desaproveche el contrato; no pierdo nada con que se apruebe. Si algo puedo ganar será con su aprobación, porque de esa manera, las verdades que ahora se digan en contra de este negociado, irán creciendo con el transcurso de los años, y las maldiciones que pronuncien las generaciones venideras contra el Congreso de 1889, si lo ratifica, esas serán el pedestal de nuestra gloria: mientras tanto, si se desaprueba, como lo negativo no se puede contradecir, en toda ocasión sus partidarios atribuirán las desgracias del Perú á la falta del contrato. Si solo vieras, pues, el interés de mi nombre en el porvenir, debía hacer votos porque se aprobara. El presente nada me importa, ante la satisfacción íntima de mi conciencia y de mi patriotismo, y así debéis creerlo, porque hace dos años que día á día vengo ganando montones de enemigos poderosos: ganancia que asusta á muchos y que á mí tampoco me agrada, pero que no me traerá de cumplir con mi deber, como lo voy á hacer.

Desde luego debo ocuparme de la cuestión previa que es el objeto primordial del debate.

Sobre la mesa se encuentran, Excelentísimo señor, varios dictámenes, firmados por grupos de miembros de distintas comisiones. Uno de ellos, el de mayoría, opina porque no hay inconveniente para entrar en la discusión inmediata del contrato: el otro opina porque se discuta el contrato al mismo tiempo que la reconsideración solicitada por el Gobierno, con el objeto de que se declare sin lugar dicha reconsideración. Los dos dictámenes convienen, pues, en que se discuta el contrato; pero el de minoría se diferencia del de mayoría, en que

la discusión del contrato la pide solamente como medio de ilustración, ó sea como un fundamento más en contra de la reconsideración.

La cuestión previa, pues, planteada en su última expresión, está reducida á este dilema: se debe ó no entrar desde luego en la discusión del contrato en sí mismo, para aprobarlo, modificarlo ó desaproporlo: ó para declarar fundada ó no la reconsideración.

Si este dilema es cierto, no titubeo en declarar que estoy por el dictámen de la minoría, porque el espíritu del informe de la mayoría, que es el de que se entre en el estudio de todas y cada una de las cláusulas del contrato, afecta profundamente la dignidad de la Representación Nacional, desde que subsisten las mismas razones que decidieron á la mayoría de la Cámara en el anterior Congreso, para desaproporlo, por las consideraciones generales consignadas en el dictámen de la Comisión Diplomática y que motivaron su devolución al Poder Ejecutivo.

Voy á entrar en otra serie de consideraciones, sobre las que llamo muy seriamente la atención de la Cámara, para que cada uno de los representantes, apreciándolas tranquilamente y con la mano puesta sobre el corazón, me contesten, si como peruanos están en el caso de consentir en la humillación que se pretende imponer el poder más soberano de la Nación.

Sapongo, Excmo. señor, que no es posible, que ningún Representante tenga en mira al entrar en la discusión del contrato, bien sea para aprobarlo, modificarlo ó desaproporarlo, simplemente el deseo de entretenérse con la discusión, sino con el muy laudable objeto de llegar á un resultado práctico en alguno de los tres sentidos indicados.—Pues bien, si este es el fin que se proponen los que pretenden que se discuta el contrato, en todo sus detalles, deben tener el convencimiento pleno, de que el contrato que se aprobara con las más preciosas modificaciones tendría que pasar fatalmente á la Revisión de la República de Chile, y que no surtiría sus efectos si esta Nación no quiere. Esta es la verdad, por triste que sea el confesarla, y es á esta situación á la que nos ha conducido los errores del Gabinete. La situación de hoy es la misma que en los momentos en que los 71 Representantes desaproporaron el Protocolo: esa desaprobación no ha borrado, ni podido borrar los hechos que dieron origen á ese documento, bautizado, sin saber por

qué, por el señor Ministro de Hacienda con el nombre de protocolo. La protesta del Gobierno francés, no solamente subsiste, sino que ha sido reiterada: la oposición de Chile está vigente; y si ella fuera formal, tenemos que convenir en que el contrato ratificado por el Congreso no surtirá sus efectos apesar de su ratificación.

Y como es posible, Excmo. señor, que los dos poderes soberanos del Perú, á sabiendas y de una manera espontánea y libre consientan en poner á los pies de la voluntad de Chile su propia soberanía? Las imposiciones de fuerza mayor humillan al que las sufre, pero dejan á salvo su decoro, ha dicho alguien; pero el reconocer la legitimidad de esas humillaciones, implican una indignidad en los que así proceden. (Aplausos.)

Pero por mi parte, puedo tranquilizar el ánimo de los señores Representantes bajo este primer aspecto; la oposición de Chile, no ha sido ni será formal y se levantará tan luego que este contrato sea ratificado por el Congreso. Los hombres públicos de esa Nación conocen mucho nuestro carácter nacional, y saben que un momento de romanticismo, puede llevarnos hasta aprobar este negociado, tan solamente porque Chile sostiene aparentemente su oposición.

Repite, pues, que si esa oposición fuera formal, ese contrato no se cumpliría por la voluntad de Chile y mientras tanto el Congreso soberano del Perú se habría anticipado á reconocer la soberanía de esa Nación.

Pero hay algo más grave todavía; la oposición de Chile, me atrevo asegurarlo, no es formal, sino convenida con el comité de Tenedores de Bonos. Hay un documento de cuya autenticidad me atrevo á salir garante (aplausos) y al que voy á dar lectura, porque como Representante deseo que conste en el Diario de Debates.

«Londres, Diciembre 27 de 1887.

El Comité de Tenedores de Bonos Peruanos cree posible, poder llegar á un arreglo con el Gobierno de Chile, relativo á las reclamaciones que afectan las entradas de la Provincia de Tarapacá—por causa de la hipoteca á favor de los tenedores de bonos: las bases de tal arreglo se ponen en seguida:

1^a El Gobierno chileno reconoce á favor de los tenedores de bonos peruanos la suma de libras esterlinas 1.500,000, como total compensación de todas las reclamaciones que gravan sobre las entradas de Tarapacá.

2^a Para la amortización é intereses

de esta suma el Gobierno de Chile concederá al Comité una anualidad correspondiente á cuatro y medio por ciento de interés y 1 por ciento de amortización; dicha anualidad se sacará de las entradas de Tarapacá ó de otra manera garantida por el Gobierno chileno.

3^a Fuera y además de las seguridades sobre £.1.500,000 mencionadas en la cláusula 1^a, los tenedores de bonos peruanos, tomarán la parte correspondiente de las sumas provenientes de la venta del guano y destinada por Chile a los acreedores del Perú.

4^a El Comité asume la obligación de hacer que el Congreso Peruano, en todo el curso del año 1888 apruebe el contrato Grace Aranibar, haciéndose previamente algunas modificaciones equitativas, y retirando el Gobierno chileno, por su parte, la oposición á ese fin.

5^a Aprobado que sea por el Congreso Peruano el contrato Aranibar, el Comité procederá á levantar un empréstito sobre las concesiones de los ferrocarriles y las aduanas concedidas por el Perú, y sobre la anualidad garantizada por el Gobierno chileno, ó bien promoverá la formación de una Compañía Fideicomisaria para que lleve adelante las estipulaciones del contrato.

6^a Las acciones ó los bonos que se emitan por el comité ó por la Compañía Fideicomisaria con el objeto de llevar adelante las contratas de ferrocarriles, tendrán lugar de preferencia en los pagos de dividendos *quotations*; la emisión de los certificados en cambio de los bonos peruanos de 1870 y 1872, se considerarán en segundo orden.

7^a Considerando un 3 y medio de interés en el surplus ó exceso de los dividendos sobre la primera y segunda serie de acciones preferenciales, el comité emitirá pagares especiales en favor del Gobierno de Chile hasta la suma de L.....

8^a Estos pagares darán derecho al Gobierno de Chile para asociarse al comité, en sus acuerdos, ó á la Compañía Fideicomisaria por medio de un representante especial.

9^a Este convenio se hará público solamente cuando lo determine el comité de común acuerdo con el Gobierno chileno.

10^a Si el comité juzgara conveniente hacer saber que se ha arribado á un convenio con Chile, no se publicarán otras cláusulas que las 1^a, 2^a y 3^a.

11 No se considerará válido en toda su fuerza este convenio sino tres meses después de sancionado por el

Congreso Peruano el contrato Grace Aranibar.

12 Si el Comité y el Gobierno chileno encuentran necesario, para que se cumpla el contrato hacer intervenir el predominio del Gobierno de Chile sobre el Perú, se especificará entre ambas partes el modo y la oportunidad de tomar ese paso.

Este es un documento auténtico publicado en Inglaterra, por un tenedor de Bonos que no ha querido aceptar la personería del comité Toyler, y que manifiesta al mismo tiempo que no todos los acreedores ingleses están representados por este comité, con quien está contratando el Perú: este documento es del año 1886, de la época en que el contrato Grace Aranibar quedó aplazado, por la oposición de Chile y está comprobado por la palabra del mismo Mr. Toyler en su memoria anual del comité.

«Pero, considerando la situación actual de las negociaciones con Chile y con el Perú tendentes á un arreglo definitivo de los reclamos de los Tenedores de Bonos, el Comité, juzgó que no era conveniente para los intereses que representa, la convocatoria actual de un meeting en el momento actual, así como cree y está convencido de que ningún bien podría resultar y quizás mucho daño, para esos importantes intereses una discusión pública sobre las cuestiones muy delicadas y difíciles que están pendientes en el momento actual. Muy contra su voluntad, pues, ha decidido postergar tanto el informe ordinario quanto el meeting general, hasta que se halle en situación de manifestar definitivamente a los Tenedores de Bonos los términos precisos del arreglo a que espera llegar, cuando mas dentro de pocos meses, pero quizás antes de que hayan transcurrido muchas semanas».

Dice ó no claramente en este párrafo Mr. Toyler, que el estado delicado de las negociaciones con Chile, no le permite dar cuenta á los acreedores en esos momentos del estado de esas negociaciones.

«Cuando se arribe á ese arreglo con Chile se convocará en el Perú según nuestros informes, un Congreso especial para que considere y ratifique con pocas modificaciones el convenio... no afectarán en manera alguna sus bases ó principios generales, ni limitarán de un modo perjudicial, si es que no mejoran, las valiosas concesiones que contiene».

«La falta de un arreglo satisfactorio con Chile, es el único obstáculo que se interpone para la solución

conveniente negocios de los Tenedores de Bonos.....»

«No se ha perdido absolutamente el tiempo en la persecución de estas negociaciones, las que se hallan en situación tan delicada que el comité no se siente con libertad necesaria para decir mas por ahora.

La necesidad de abstención á este respecto es en realidad la verdadera causa para postergar el informe general y la reunión anual como se ha dicho al principio.

Puedo sin embargo informaros que el comité ha entrado recientemente en comunicación personal con S. E. el señor Monett Ministro de Chile en Londres y extra-oficialmente ha discutido al fin con S. E. los asuntos de los Tenedores de Bonos.

Puede ser esta declaración mas clara y mas terminante?—(Interrupciones en la barra).

El señor Presidente (agitando la campanilla). Al orden la barra.

El señor Gaston (continuando):

Suplico á V. E. que no se tome empeño por hacer callar á los que me rechiflan: yo no vengo á hablar para los que me aplauden, sino para esos que ahora me silban y que al despertar de mañana quizás me aplaudirán también.

No hago inculpación á nadie: sé que este negocio está planteado en el terreno de las pasiones por uno y otro lado y por lo mismo no sería extraño que algunos llevaran sus juicios hasta suponer que el que habla ha mandado publicar este memorandum á Europa. Pero los que conserven la tranquilidad de su espíritu, y estudien todos los antecedentes de este contrato, verán confirmados con los hechos cada una de las cláusulas de este memorandum.

Pero supongamos por un momento que este documento sea apócrifo y en este caso les pregunto á los hombres de Estado, á los RR. del Perú, si no es posible que sea cierto? Y si nadie puede negarme la posibilidad, ¿no es un deber del Gobierno y de los RR. evitar toda sorpresa, toda insidiosa que pudiera traernos tremendos conflictos en el porvenir y cuando ya no tiene remedio que emplear el Perú para coercirlos?

Chile ha conseguido su objeto ante el Gobierno, sosteniendo la apariencia de su oposición, pero la Representación Nacional no tiene por qué hacerse cómplice de una candorosidad que puede conducirnos á un grave e irreparable mal.

Qual sería la verdadera situación del Perú, una vez que se ratificara

este contrato, bien como ha sido presentado por el Gobierno ó con las modificaciones que se hicieran por el Congreso? Una vez ratificado, el Perú queda maniatado, no puede levantar su firma, queda ligado á firmar por su parte y sin embargo ese contrato no surtirá sus efectos si Chile no quiere, ó si los tenedores de bonos no consintieren en lo que esta Nación desea: de manera que un contrato aprobado por todos los poderes soberanos de la Nación, queda sujeto por declaración libre y expontanea de esos mismos poderes soberanos á la soberanía de Chile.

Pónganse los HH. RR. mano en el corazón, pulsen sus latidos y costéstense si es posible que el Congreso incurra en semejante indignidad. Pero no es solo la razón de dignidad la que debemos tener en cuenta: hay otras consideraciones mas prácticas, que convencerán mas á los que solo miran las cuestiones por el lado positivo.

Vuelvo á mi argumento.

Hay un dilema fatal, que no se me podrá negar: si la oposición de Chile es formal, nadie, ni los tenedores de bonos podrá levantarla: si es solamente simulada, cual será el precio por el que consintiera Chile en levantar su oposición; no será por cierto por simpatías á los tenedores de bonos ni al Perú. Yo no titubeo para decirlo, el precio sera Tacna y Arica de momento; y el dominio del Perú para mas tarde. Y esto va sobre advertido, como se dice vulgarmente, pues, por documentos oficiales y por comunicación del Ministro Salisbury, todos sabemos que esa fué la condición que puso en las conferencias y arreglos con el representante del Gobierno Inglés en Santiago. Pero si el Gobierno Inglés desaprobó esos arreglos, fué por su carácter de gobierno, pero no sucederá lo mismo con los tenedores que no buscan sino sus conveniencias y que poco les importaría la soberanía del Perú, con tal de sacar los mayores provechos económicos. Algo mas: tendrán el perfecto derecho para proceder así, porque el mismo Perú, despues de comprometerse á firme, autoriza expresamente esos tenedores para que negocien libremente con Chile, á fin de que esta Nación consintiera en que surta sus efectos este contrato.

No comprendo como en presencia de peligros tan ciertos los HH. RR. puedan consentir en aprobar este negocio, en discutirlo siquiera.

Pero no son estas las únicas reflexiones que debemos tener presentes; hay otras que se refieren al contrato

misimo y que tuvo en cuenta la Cámara para desaprobar ese negocio bajo la forma de la devolución: sin embargo ha vuelto á revivir, porque tiene mas vidas que el Fénix de la fábula.

El Congreso anterior lo desaprobó en virtud de las conclusiones de la mayoría de la Comisión Diplomática y ahora se le da nueva vida por la nota de observaciones del Gobierno, de la cual no se han ocupado las mayorías de las comisiones mixtas.

Y ahora debo hacer presente á la Cámara, que al mismo tiempo que se devolvió el contrato, se devolvió el protocolo, el que fué retirado al dia siguiente por un oficio del Ministro de Hacienda. No sabemos si con este hecho ha querido manifestar el Gobierno que el protocolo subsiste á pesar de la desaprobación de la Cámara, en lo que á mi juicio tiene razón. Efectivamente, el Congreso debe estar convencido de que no por que la Cámara ha desaprobado ese protocolo, ha borrado por esto los inconvenientes que le dieron origen, pues nadie puede dudar que la oposición de Chile subsiste y que la protesta de la Francia ha sido reiterada: esa desaprobación en el orden parlamentario no tiene otra significación que la desaprobación de la conducta del Ministerio por haberlo celebrado, cuando pudo evitarlo exigiendo antes de reabrir las negociaciones con el representante del comité inglés, la constancia de haberse levantado la oposición de Chile.

Y antes de pasar á otro punto, debo manifestar la extrañeza que me ha causado la indiferencia con que han visto los miembros de las mayorías de las comisiones el oficio del Gobierno, por el cual se devuelve este contrato, á pesar de las doctrinas anticonstitucionales que en él se pretende establecer. Lo examinaré ligeramente en sus puntos capitales.

Desde luego llama la atención que el señor Ministro de Hacienda, se manifieste tan resentido por el hecho de la devolución, siendo así que esta forma es la mas complaciente que ha podido escoger la Cámara y la mas ajustada al reglamento, que en el artículo 15 dispone: «que cuando un proyecto remitido á una de las Cámaras, por el Gobierno, es desaprobado, se devuelva á S. E. manifestándole los motivos de la desaprobación». Si esto dispone la ley, nadie tiene el derecho de darse por injuriado cuando ésta se cumple, pues no sé qué motivos haya podido tener el Gobierno para darse por ofendido. Este procedimiento tampoco es nuevo, ni inventado por la comisión diplomática, y

hay muchos ejemplos semejantes en nuestra vida parlamentaria: en el último Congreso hemos desecharado varios proyectos del Ejecutivo y muchas partidas de presupuesto que se le han devuelto sin que su delicadeza se haya alterado.

En su segunda parte, dice el señor Ministro de Hacienda, «que no pue de aceptar como fundadas las consideraciones del dictámen, porque las razones que el Gabinete adujo en la Cámara no habían sido refutadas.»

Preciosa doctrina que establece la infalibilidad del Gobierno contra la mayoría de la Cámara que escuchó esas razones y que sin embargo no se convenció. Con esta doctrina, que entraña la arbitrariedad como principio sería imposible toda ley, pues con declarar el Poder Ejecutivo que sus razones no habían sido refutadas, no se creería obligado á cumplirlas. Pero, Excmo. señor, entre dos que discuten, no digo en las Cámaras, sino en cualquier cuerpo colegiado, quien es el juez, sino la mayoría y si ésta resolvió después de un debate de más de quince sesiones, lo contrario de lo que pedía el Gabinete, con qué derecho nos viene á decir que no acepta como buenas las razones del dictámen que fué aprobado?

Y de aquí deduce el señor Ministro y pide claramente que se retiren por la Cámara esas razones que sirvieron de fundamento para la desaprobación del protocolo. Esta pretensión es hasta cándorosa, porque no me explico, como seriamente puede creer el Gobierno, que las razones de dignidad nacional, que sirvieron de fundamento á 71 Representantes contra 15, para desap�ar el protocolo, pudiera retirarlas la Cámara. Pero hago constar que esta es la única parte clara de ese oficio, á la que no le han hecho caso los señores de la mayoría y que sin embargo pudiera dar lugar, si este contrato se desaprueba, á que se nos vuelva á devolver porque no se ha tomado en consideración su pedido.

La última parte de ese oficio es mas original todavía: en ella declara en buena cuenta el señor Ministro, que está resuelto á no hacernos caso, ni menos acatar la resolución de la Cámara si es que no es favorable al contrato. Esta es la única interpretación que puede dársele á la serie de apelaciones que establece para el caso en que no le demos gusto: en primer lugar nos amenaza con recurrir á Cámara de Senadores y en efecto de este medio al Congreso; y solo le ha faltado amenazarnos con la corte celestial.

Excmo. señor: si el negocio que estamos discutiendo no tuviera apasionados todos los ánimos, ese oficio habría sido rechazado de plano, por toda la Cámara, sin tramitación de ninguna especie, pero desgraciadamente parece que la mayoría de los Representantes, hoy no tiene otro objetivo que el contrato y no creo conveniente fijar su atención en los principios que se conciutan, en las infracciones de la Constitución y en los fatales precedentes que se trata de establecer. El señor Ministro de Hacienda, llega hasta el punto de formular una competencia entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, y señala al Congreso para dirimirla, como si en el orden constitucional fuera posible esa competencia. Se nos quiere llevar hasta el absurdo de que el Congreso que lo componen las dos Cámaras, resuelva la competencia entre el Gobierno y una de esas Cámaras; es decir, que uno de los componentes del Poder dirimente sea juez y parte al mismo tiempo.

Esta doctrina originalísima en nuestra vida parlamentaria, la funda el señor Ministro, en que en la segunda conclusión de la Comisión Diplomática se manda devolver el contrato á nombre del Congreso y no de la Cámara; pero el señor Ministro no se ha fijado, en que cuando una Cámara devuelve al Gobierno un proyecto por haberlo desaprobado, procede como Congreso, porque así lo establece el reglamento: procede lo mismo, que cuando desaprueba una proposición ó proyecto de ley presentado por cualquier Representante, y que comienza por la fórmula de «El Congreso, considerando» y sin embargo una vez que lo desecha, no lo pasa á la otra Cámara, ni á ningún Representante se le ha ocurrido, decir de nulidad porque su proyecto ha sido presentado al Congreso y no á una sola Cámara.

Todo esto ha pasado, sin embargo, desapercibido para las comisiones de mayoría; pero no debe olvidarse que las inconsecuencias tarde ó temprano tienen su sanción.

Así ahora, Excmo. señor, á hacer una ligera historia de este contrato, para que se convenzan sus partidarios de que todas las ventajas de este negociado las reportará la República de Chile y que el Perú no cosechará sino desgracias de todo género.

Desde que nos declaró la guerra esta Nación, su principal empeño fué conquistarse la alianza de nuestros acreedores extranjeros, ó mejor dicho del Comité de tenedores de bonos,

tanto por los auxilios positivos que podía prestarle y que en efecto le prestaron, como también, para librarse de los inconvenientes, muy grandes que podían oponerle en sus planes de conquista. Desde los primeros momentos de la guerra consiguió Chile su objeto mediante los muchos ofrecimientos que les hizo, para asegurar el pago de sus créditos; nada omitió y su liberalidad llegó hasta proponerles chancelar toda nuestra deuda por 200,000 millones.

Todo esto consta de documentos oficiales, publicados, y para no fatigar la atención de la Cámara, tan solo citaré los más pertinentes.

En oficio de 10 de Noviembre de 1880, en circular á los Ministros extranjeros, la Cancillería de esa Nación y para refutar los cargos que se le hacían dijo:

«La cesión (la de Tarapacá) importaba ademas para el país vencedor, el reconocimiento de todos los gravámenes hipotecarios constituidos por el Gobierno del Perú á favor de acreedores extranjeros.

En nuevo oficio á los miembros del cuerpo diplomático acreditado en Chile, su fecha 24 de Diciembre de 1880 volvió á hacer esta declaración:

«La circular aludida (la de Noviembre 10 del mismo año) no tuvo en mira definir derechos de acreedores; se limitaba á reclamar algunos hechos ocurridos y otros que pudieron ocurrir en las conferencias de Arica, si se hubiesen verificado las circunstancias que se tuvieron en cuenta. El fracaso de las negociaciones dejó las cosas en la situación anterior á ellas; de manera que los derechos que pudieran alegar algunas personas con relación al territorio de Tarapacá, serán resueltos con arreglo á los preceptos del derecho internacional. Esta es la línea de conducta que el Gobierno de Chile ha observado desde el principio, y en la cual tiene el propósito de persistir.»

El acuerdo del Comité de tenedores de bonos con Chile, lo comprueba plenamente el artículo 18 del decreto de 12 de Febrero de 1882, que á la letra dice:

«Archívese en el Ministerio de Hacienda el poder concedido al señor Procter, como mandatario y delegado en nuestros territorios y otros de Sud-América, del Comité de tenedores extranjeros de bonos peruanos.— Dicho poder datado en Londres está fechado en 30 de Mayo de 1881, autorizado en el mismo día por el notario público de aquella ciudad S. Williams V. Wener y visado en el consulado de Chile.—Del mandato ex-

presado consta que el total de bonos que Procter representa asciende á la cantidad de 25.833,270 libras esterlinas, aun cuando en la elección del Comité solo hubieran tomado parte 21.243,040 libras esterlinas que votaron en 8,00 listas diferentes.»

Por esa misma fecha, el Gobierno del señor García Calderon, ofreció á los tenedores entregarles todo el guano y el salitre, con el objeto de que no se consumara la conquista de derechos de esos territorios; y cuando una ligera protección de sus Gobiernos habría sido bastante para que esos acreedores se hubieran hecho pago de todas sus obligaciones y al mismo tiempo, hubieran salvado al Perú, no quisieron aceptar ese ofrecimiento y por artículos de periódicos se decía que no podían tener confianza en el Perú, que era una cueva de ladrones y que mas garantía les prestaba Chile. Me abstengo, Excmo. señor, de hacer apreciaciones sobre todos estos hechos y también sobre la conducta de los que creen que es necesario imponerse los mas cruentos sacrificios por pagarles á esos caballeros.

Pero una vez que Chile consumó nuestra ruina y sintió la necesidad de imponernos un tratado de paz, el de Ancon, desde ese momento, trató de eludir los compromisos contraídos por su parte, para con los acreedores, y por eso declaró que ella no era responsable sino con el producto de la mitad del guano que vendiera; y que la provincia de Tarapacá la recibía libre de todo gravámen, declaraciones que motivaron la protesta de todo el cuerpo diplomático.

En el artículo 4.^o de ese tratado, Chile asume la obligación en principios de pagar toda nuestra deuda externa, pues en él se establece, que «pagará» con la mitad del producto del millón de toneladas de guano de las «Islas de Lobos» y con la mitad del guano que continúe vendiendo, hasta que se agoten las covaderas ó se extinga la deuda. Si esta forma de pago establecida por Chile, no alcanza efectivamente para cubrir todas esas obligaciones, nuestra no es la culpa, sino de los mismos tenedores que se anticiparon á aceptarla: á nosotros se nos obligó á declarar que la mitad del guano correspondía á Chile y la otra mitad á los acreedores, siendo así que en el reverso de los bonos rezaba que todo guano estaba hipotecado á esas responsabilidades.

Después del tratado de Ancon fué también cuando nuestros acreedores empezaron á comprender que Chile principiaba á burlarse de ellos; y á su

vez iniciaron sus hostilidades contra esa Nación y las continuaron hasta el punto de hacerla responsable de toda la deuda, á la que estaba afecta todo el guano, el salitre y las aduanas de Iquique, Pisagua y Arica. Sus exigencias constan en muchos documentos públicos y en la memoria del Presidente del Comité inglés, á nombre de todos los demás comités, en la cual se le ofrece á Chile cancelar toda nuestra deuda externa, por 15,000,000 de libras pagaderos en dinero ó en bonos de delegación; y debe tenerse presente que en ese arreglo estaba comprendido el crédito que dice Dreyfus le adeuda el Perú, y que no está considerado en este contrato.

Mientras tanto, esos mismos acreedores, eran los que mas conocían nuestra situación desgraciada y jamás pensaron en cobrarnos: desafío á que se me presente un solo documento de aquella época en que se manifieste siquiera la intención por parte de los tenedores de bonos para exigir nuestra responsabilidad.

En esa situación, en el año 86, fué cuando el señor Grace, se presentó como mediador oficioso entre nuestro Gobierno y los tenedores para el arreglo de esa misma deuda, que le estaban cobrando á Chile y sólo á Chile. En ninguna ocasión se ha manifestado mas la candorosidad de nuestros hombres públicos, que al iniciarse esta cuestión, que por lo menos debieron aplazar hasta conocer el resultado de las negociaciones de los tenedores con esa República y en vista del tratado de Ancon, el que debió servirnos de baluarte contra las pretensiones disimuladas de Chile. — Pero nada se tuvo presente y lejos de dar tregua á la solicitud del señor Grace, el Ministerio de entonces acogió con calor esa idea, le dió forma, abrió campo á nuevas esperanzas á los miembros del comité inglés, el mismo que empezó á amainar en sus gestiones contra Chile; con entusiasmo digno de mejor causa, el Gobierno, la prensa y todos los hombres de Estado, se empeñaron en probar que Chile no debía, que la acción personal de los acreedores contra el Perú no había caducado, que los tenedores nos hacían el favor de recibirnos bienes que nada valían y que tanto y tanto nos querían, que habían resuelto labrar nuestra felicidad futura, trayéndonos capitales, emigración, prolongando los ferrocarriles y otras tantas maravillas que debían interesar nuestra gratitud; siquiera, concediéndoles 4 millones mas de libras esterlinas, es decir que se aumentaría a

10 millones el empréstito de 6 que solicitaba el señor Grace en su propuesta.

Mucho podría extenderme sobre todas estas consideraciones, pero no creo oportuno, todavía, hacerlo, porque solo está en disensión la cuestión previa; pero no dejaré al terminar de insistir en mis primeras ideas.

Vuelvo á preguntar á mis honorables compañeros, ¿que objeto se proponen al discutir este contrato cláusula por cláusula? ¿modificarlo en algún sentido conveniente al país? Esto sería racional si una vez establecidas esas modificaciones, ellas pudieran surtir sus efectos por la sola voluntad soberana del Perú; pero, desde que sabemos que no será así si Chile no quiere, vamos á perder el tiempo, á incurrir en una indignidad y lo que es peor á exponer á la Nación á peligros inminentes, que mas tarde no podremos evitar.

Hay causales de carácter general que son mas que suficientes para desaprobar este contrato y que están consignadas en el informe de la minoría: la falta de autorización en el Poder Ejecutivo; la falta de poderes en el agente del comité y la falta de derecho en el Perú para tratar con solo una parte de sus acreedores. Démase el gusto al Gobierno; pero para desaprobarlos por solo estas consideraciones y así se habrían salvado todas las dificultades.

Reflexionad mucho, Honorables Representantes, antes de resolver esta cuestión previa que es á mi juicio la mas esencial.

El señor *Eguera*.—Excmo. señor.—A no mediar la circunstancia de ser yo uno de los miembros de la Comisión de Constitución que suscriben el dictámen puesto en debate, no contribuiría con mi palabra, á prolongar, por un momento mas, una discusión pesada y fatigosa, como tiene que serlo siempre, aquella en que se divague sobre puntos y cuestiones que no son del caso y que, en definitiva, se reduzca á presentar los mismos argumentos y sofismas con mas ó menos talento y lucidez.

Tres sesiones hemos perdido discutiendo lo que no está en discusión; tres días hace, que los impugnadores del dictámen de la mayoría, han ovidado en sus discursos el contenido y las conclusiones de ese dictámen, para repetirnos: *que los poderes de Lord Downing* ~~no son suficientes~~; *que el Gobierno* ~~no ha tenido facultad para~~ *celebrar el contrato*; *que lo que el Ejecutivo solicita en el oficio pasado á esta Cámara, no puede ser otra cosa que reconsideración de lo resuelto en las se-*

siones del Congreso pasado; que el contrato ha sido rechazado tres veces por la Cámara, y por último, se ha entrado de lleno en la discusion del contrato mismo; discusion con la cual se manifiesta palpablemente la conveniencia, la necesidad de aprobar el dictamen de la Comision que opina precisamente porque se declare expedita esa discusion.

Véase, pues, como implicitamente defienden el dictamen, los que tratan de combatirlo.

De las razones aducidas, y que juzgo pertinentes al punto en debate, merecen ligera replica, la relativa a que se estime como pedido de reconsideracion el oficio del Ejecutivo con que nuevamente remite el contrato y la referente á negar al Gobierno el derecho de celebrar contratos *ad referendum*.

A lo que mis honorables antecesores han manifestado respecto á estos puntos, debo simplemente agregar, refiriéndome al primero, que si se advierte lo que es una reconsideracion, y se tiene en cuenta los efectos que ella produce, se vendrá á concluir por que la reconsideracion es inaplicable al caso actual. En virtud de ella se consigue que lo que fué aprobado se desapruebe en seguida, ó lo que es lo mismo, que no se lleve á cabo una ley ó una resolucion aprobada antes.

Concretándonos al caso presente, dejaría de surtir sus efectos la resolucion en virtud de la cual el contrato se devolvió al Ejecutivo? Evidentemente que no. Esa resolucion se llevó á cabo y el contrato fué devuelto; luego la reconsideracion es imposible.

Pero se preguntará ¿en razon de qué puede la Cámara ocuparse nuevamente del contrato? ¿Cómo se explicaría el hecho de que discutamos un contrato devuelto? La respuesta es tan clara como sencilla—Para darla, séame permitido hacer abstraccion completa acerca del procedimiento observado por la Cámara al devolver lo que no fué rechazado, y veamos en que se fundó la devolucion. Esta tuvo por base, la desaprobacion del protocolo al que se consideró como parte principal del contrato.

El Gobierno, á cuyo cargo corren las relaciones internacionales, encuentra que el Congreso puede subsanar la falta del protocolo; estima que el contrato no ha sido dañado por la desaprobacion de aquél y como un nuevo asunto, remite hoy el contrato al conocimiento del Congreso.

Para Congreso y Gobierno, la cuestión se presenta bajo nueva faz, bajo

aspecto distinto del que tuvo ó se le dio por esta Cámara la primera vez. Esto no obstante, la comision de constitucion, en mayoría, ha planteado el punto bajo otro aspecto mas claro y ha fundado las conclusiones de su dictámen en la resolucion misma de la Cámara; esto es, en que devuelto el contrato por desaprobacion del protocolo y teniendo el Congreso á su alcance el medio de llenar el vacio que ha dejado la falta de aquél, debe discutirse el contrato y llenar se ese vacio.

Pasando á ocuparme de la segunda objecion, que niega al Gobierno la facultad de celebrar contratos *ad referendum* hay que atenerse á lo que nuestra carta fundamental establece. Segun ella, se acuerda á los tres poderes el derecho de iniciativa, este es, el derecho de proponer—Si no puede negarse esta facultad al Ejecutivo y el contrato sometido al Congreso es una proposicion, puesto que para su validez requiere la aprobacion de éste, claro es que como proposicion hay que estimarlo y como tal ha podido ser elevado por el Gobierno.

Si el contrato hubiera sido celebrado á firme, la objecion tendría importancia; pero estando sometido á nuestra aprobacion, el argumento carece de valor.

Supongamos sin embargo, que el arreglo celebrado entre el Gobierno y los Tenedores de la deuda externa, se haya llevado á cabo sin la debida autorizacion legislativa, ¿debemos por eso, devolverlo sin discutirlo y juzgarlo? No; discutámoslo, para aprobarlo si es bueno; para desecharlo si es malo. Dejemos á un lado, susceptibilidades y escrúpulos que no vienen bien cuando se trata de los intereses del país; veamos ante todo lo que á la Nación conviene. Tiempo habrá despues para deslindar responsabilidades, y leyes existen para hacerlas efectivas.

El señor Quimper.—Excmo. señor, Plácesme mucho el jiro lato que ha tomado esta discusion, siendo como es tan importante el punto que discutimos. Mientras mayor sea el número de oradores que tomen parte en el debate, el resultado será tanto mejor. Nunca sobra la luz; así es que no comprendo el interés que por algunos se manifiesta de que este asunto termine inmediatamente. Yo creo, que la cuestión debe concluir cuando el debate esté agotado, cuando no haya ningun Representante que pueda tomar la palabra para agregar alguna razon á las anteriores; mientras esto no se realice, el

asunto no podrá ser concienciadamente resuelto.

En cuanto á mí, yo mas que todos, quizás, deseo que este asunto se resuelva lo mas pronto posible.

Hace dos años y medio que vengo preocupándome de él, y estudiándolo bajo todas sus facetas; y hace mucho tiempo que por esta causa soy el blanco de aseveraciones, injurias y calumnias de toda especie, lanzadas por los interesados en el contrato; pero, cuando trato de cumplir mi deber, desprecio altamente todos los obstáculos que se ponen en mi camino.

Hace pocos días que desmitiendo aseveraciones *sotto voce* de los amigos del contrato, he dado á la Cámara la prueba mas convincente del interés que tengo por que esto concluya. En 48 horas de trabajo incesante hemos pedido los miembros de algunas comisiones presentar un dictámen, para el cual no ha habido ni siquiera el tiempo de hacer un borrador; trabajo duro y permanente, en el cual hemos empleado el día y la noche. Quien así trabaja, es porque tiene tanto interés como el que mas porque el asunto se resuelva prontamente.

Otro en materia: en mi primer discurso combatí completamente la conclusión primera del dictámen en debate, considerando el pedido del Gobierno como una reconsideración. Voy á explicar porqué pienso de esa manera. Lo considero así, porque creo que el único derecho que en esta circunstancia podría usar el Ejecutivo, era pedir la reconsideración, y no tomo al pie de la letra la conclusión, porque no hay necesidad, ella no resiste el mas ligero análisis.

«Que declareis, dice, que está expedida la discusión».

Estas palabras para mí importan decir que debe reconsiderarse la resolución de 28 de Noviembre; pero, ya que se ha querido incurrir en esa inexactitud, «por qué no prescindimos de ella y tomamos la reconsideración tal como debe tomarse?»

El dictámen de la Comisión establece efectivamente un hecho que no existe: dice que está expedita la discusión del contrato. Esto es falso, porque la discusión del dictámen no está expedita, desde que subsiste una resolución de la Cámara que embarraza esa discusión. El camino estará expedito cuando la Cámara vuelva sobre sus pasos, reconsiderando su primitiva resolución; pero, mientras ella subsista, no; por consiguiente, el dictámen establece un hecho falso

en la primera conclusión que estamos discutiendo. Y desde luego, ella importa una ofensa á la Cámara; porque declarar expedita la discusión, no obstante la resolución preexistente de la ella, es sentar un hecho inexacto y en mi concepto, inferirle, respecto, una ofensa.

Es para mi cuestión muy clara, y de innecesaria discusión, que el Ejecutivo no ha tenido derecho en este caso, para hacer observación alguna á la resolución de la Cámara; que la Constitución, en verdad se lo prohíbe y se lo prohíbe además la ley. El Ejecutivo, según la Constitución, tiene derecho á hacer observaciones á las leyes expedidas, cuando ellas proceden de la iniciativa de una Cámara, ó son referentes á asuntos que pueden ser objeto de una ley; pero, cuando el Ejecutivo manda un proyecto, ó somete algo al Congreso, y éste lo desecha y se lo devuelve, entonces no puede hacer observaciones. Así, pues, insisto en que el carácter que debemos dar á la nota del señor Ministro, es el de una reconsideración, no el de observaciones. Solo podríamos, pues, ocuparnos de ella, estimándola como una reconsideración.

Así, pues, insisto en que el carácter que se ha debido dar al oficio del Ministro de Hacienda, no puede ser el de observaciones, sino el de una simple reconsideración.

Contestada esta parte, á mi juicio de una maura satisfactoria, es menester sin embargo convenir que la cuestión es de pura forma, porque, llámese reconsideración ó observación, el hecho es que estamos discutiendo largamente dicha nota: entiendo, sin embargo, que la forma de reconsideración es la correcta.

Algunos oradores, amigos del contrato, entre ellos uno que no asistió á las sesiones secretas, creen que el contrato no se ha discutido y que por consiguiente no pudo haber sido rechazado, debiendo, por lo mismo, discutirse ahora. Mas han dicho: que desde que la Cámara declaró que no podía ocuparse del contrato, mal pudo haberlo desecharlo. Estas dos aseveraciones carecen de exactitud: 1º que es cierto que hubo una discusión amplia sobre el contrato, tan amplia que 15 sesiones ocupamos en ella, no siendo los que menos hablaron los señores Ministros. Hubo, pues, como digo, una discusión amplia y general del contrato. En cuanto aquella inconsecuencia de que acusan á la Cámara que se supone dijo no podía ocuparse del contrato, no es exacta, ni pudo haber dicho semejante cosa, porque efectivamente se había ocupado

de él. Lo que la Cámara resolvió fué que el Congreso no podía dictar resolución ninguna sobre el contrato, de que se había ocupado. Por manera que, semejantes indicaciones que carecen de fundamento solo se dirigen a desviar un tanto nuestro criterio; lo que espero no sucedera, quedando satisfactoriamente rectificados los hechos.

Si no se disiente el contrato, dicen algunos, ¿por qué se habla tanto sobre él? ¿por qué los oradores no se ocupan de otra cosa que del contrato? ¿por qué descienden la cuestión previa que estamos discutiendo? Creo que tambien a este respecto están equivocados. Justamente no disentimos todo el contrato; lo que disentimos es los 3 puntos del contrato que sirvieron de fundamento a la Comisión Diplomática para dictaminar.

El que habla, en su primera peroración, no se ocupó de otra cosa. Siendo como son 17 las cláusulas, no se ocupó sino de 3; es decir, de los puntos que habían servido de fundamento a nuestra Comisión para expedir su dictámen. El que habla, efectivamente, que no se propuso discutir todo el contrato; no podía dejar de ocuparse como acaba de indicarlo de esos tres puntos de los cuales no se puede prescindir sin correr el riesgo evidente de dejar nuestra resolución sin fundamento ninguno. Esos tres puntos, como sabéis, son: 1.^o el protocolo; en 2.^o lugar la falta de poder de Lord Donoughmore; y 3.^o la falta de facultades en el Ejecutivo para negociar. Si ahora nos estamos ocupando de la cuestión previa, al discutirla naturalmente discutimos los tres fundamentos que sirvieron de base a la Comisión Diplomática para expedir el dictámen que aprobamos. Por manera que como, lo que estamos discutiendo es el dictámen de la Comisión de Constitución, estamos en lo justo y no nos hemos separado del terreno a que el debate debe circunscribirse, cuando sin ocuparnos del contrato mismo, solo analizamos sus vicios radicales.

El primer fundamento de nuestra resolución de 28 de Noviembre fué, como sabéis, el protocolo que la Cámara desaprobó por 71 votos, considerándolo ofensivo a la Soberanía nacional. Pero, el protocolo ha desaparecido con su desaprobación, dice el Gobierno y con él los defensores del contrato; y agregan que no solo ha desaparecido el protocolo, sino que el Gobierno lo ha retirado. Voy a ocuparme de estos dos puntos. Para mí ni el protocolo ha desaparecido, ni el Gobierno

lo ha retirado; hablaré antes de lo último.

No lo ha retirado el Gobierno, ni podía retirarlo, porque había sido desaprobado: el retiro se refiere a una nota del señor Donoughmore en la cual conviene se prescinda del protocolo; entiendo señores que no os habeis fijado en esto. Si el protocolo fué impuesto a Lord Donoughmore, si él no lo solicitó, si en ese protocolo Donoughmore no tenía derecho ninguno sino simplemente obligaciones, ¿cómo podría retirarlo? Un pacto adicional en el cual solo se impuso obligaciones a una de las partes ¿podría ser retirado por voluntad de ésta? Si se le hubiere concedido algún derecho, ya se comprende que hubiera podido renunciar a ese derecho; pero retirar obligaciones, es efectivamente cosa que no puede aceptarse, porque el sentido comun la rechaza.

He dicho que el protocolo subsiste, y es verdad; porque si bien es cierto que la Cámara lo desaprobó, continúa idéntica la situación que lo hizo necesario: hoy estamos ni mas ni menos en la misma situación del 24 de Octubre, día en que se firmó el contrato. Ese día estaba en todo su vigor la oposición de Chile y ese día se concibió la idea de que los tenedores de bonos se obligaran a levantarla. Pues hoy pasa lo mismo. Chile no ha levantado su oposición según consta por comunicaciones recibidas del Ministro de Relaciones Exteriores por el que habla; y tampoco consta que los tenedores de bonos se hayan entendido con Chile; por consiguiente la situación es igual. Y llega la ocasión de que repita el argumento del amigo que acaba de precederme en la palabra: decía así: «la oposición de Chile es seria o no lo es; si es seria y por ser seria es necesario el protocolo, es claro que subsistiendo la situación, el protocolo no ha desaparecido sino por fórmula; si no es seria, tanto peor para nosotros porque entonces, como este contrato favorece a Chile porque es él quien saca todas las ventajas siendo para nosotros todos los inconvenientes; es claro que Chile lo dejará realizar, no protestará de él y obtendrá para si los mejores resultados.» Por manera que el primer fundamento de la 2.^o conclusión aprobada el 28 de Noviembre subsiste; es decir, subsiste el protocolo, porque no podía ser retirado por Lord Donoughmore, porque subsiste la oposición de Chile y porque en el caso de ser retirada, quien sufriría los resultados sería el Perú.

Por mi parte creo que nuestra situación hoy es mas grave que antes;

porque, si los peligros internacionales que, segun los Ministros se cieren sobre nosotros son tremendos, (quisiera que los señores Diputados recordasen algunas de las expresiones con que los Ministros nos pintaron aquí lo difícil de la situación,) á esos peligros se agrega hoy otro mas serio; á saber, la oposición de Francia.

Francia no solo protestó contra el contrato cuando supo que se había ajustado, sino que después de haber sabido que se había convocado un nuevo Congreso para resucitarlo, entonces ha vuelto á protestar. De conseguiente, si la situación internacional bajo el aspecto de Chile es igual bajo el aspecto de Francia, es mas grave y mucho mas peligrosa que antes. Si los peligros no han desaparecido y si están reagravados, con mas razon debemos, pues, hoy insistir en que subsista nuestra resolución del tantas veces citado 28 de Noviembre.

El segundo fundamento de la Comisión Diplomática se refiere á los poderes de Lord Donoughmore. La Comisión Diplomática dijo con razon y por mi parte creo haberlo evidentemente demostrado, que Lord Donoughmore no tiene poderes de ninguna clase. Con este motivo un Honorable deósis en esta tribuna: «El señor Quimper dice que Donoughmore no tiene poderes, y Lord Salisbury dice que los tiene; entre el señor Quimper y Lord Salisbury, creo á Lord Salisbury».

Voy a recordar un antecedente histórico, lejano: de los mejores tiempos de Roma Republicana.—Marco Scauro como Senador, tenía asiento en el Senado de Roma y Quinto Vario era un gran romano, pero nacido en España, que entonces le estaba sometida. Quinto Vario acusó á Scauro de haber sublevado á los aliados de Roma (sabeis señores cual fué la defensa de Scauro?).—Se levantó de su asiento y dijo simplemente: Quinto Vario, español de nacimiento acusa á Scauro, Príncipe del Senado de haber sublevado á los aliados. Marco Scauro lo niega, resolvé: el Senado resolvió absolviendo á Scauro. Esto sucedió, es verdad en tiempos platónicos; pero en fin entre un extranjero que aseveraba con hecho y un Senador que lo negaba, el Senador por unanimidad dió la razón al segundo; en fin no quiero por esto comparar á la Representación Nacional del Perú con el Senado de Roma, al que habla con Scauro, ni á Salisbury con Quinto Vario. Felizmente no es este asunto parecido á aquel,

porque en ese, no había pruebas ni otros testimonios que los del acusador y del acusado.

Pero aquí se trata de una cuestión jurídica legal: el señor Donoughmore llegó á Lima sin poder ninguno, como un cualquiera, y desde luego entró en arreglos con el Gobierno, así consta de comunicaciones de nuestra casonería: esta es una irregularidad que por lo menos arguye una ligereza reprochable. Prescindir sin embargo de ella: mas tarde llegaron los poderes conferidos por el comité Inglés a Lord Donoughmore: La cuestión consiste por consiguiente en saber si esos poderes son bastantes y para resolvérla, necesitamos recurrir á las disposiciones legales de Inglaterra y del Perú.

Ha tenido lugar, con este motivo, una discusión interesante.

Mi amigo, el H. Diputado por Moteguenga, decía: que segun los principios de Derecho Internacional que había estudiado, los documentos debían hacerse conforme á las leyes del país en el cual existían los bienes. Y otro señor Diputado le dijo que estaba equivocado: que el Derecho Internacional privado prescribia que se hicieran con las solemnidades que reclamaban las leyes del país que otorgaba los poderes. Con este motivo, se habló de autores y de citas. Me creo en el caso de decir lo que á mi juicio hay en esto de cierto.

En primer lugar, debo decir á mis H.H. compañeros, que no existe ninguna ciencia que se llame Derecho Internacional privado universal ó general. Existen hoy tantos Derechos Internacionales privados como Naciones civilizadas hay en el mundo, y son tan diversas las disposiciones que contienen, que dos de ellos sostienen á menudo principios contrarios. Pero como semejante estado de cosas, en el estado en que se encuentran las relaciones de todos los países, no puede ó no debe subsistir, es por eso que la preocupación actual en los publicistas y hombres de ciencia que se dedican al estudio del Derecho Internacional privado, es uniformar las legislaciones á ese respecto. Es inútil, por lo mismo, hacer citas de Derecho Internacional privado en la cuestión que nos ocupa, y que debe resolverse atendiendo solamente á las disposiciones positivas inglesas y peruanas.

Es incuestionable que, en materia de mandato, casi todas las legislaciones del mundo se hallan hoy acordes, desde que se dió el célebre código Napoleón, cuyas disposiciones adoptadas por los pueblos europeos

vino a uniformarlas, existiendo, en verdad, muy pequeñas diferencias.

Conforme á lo dicho, en todas las naciones, inclusive Inglaterra, los poderes para ser válidos deben ser suficientes; un poder de un apoderado, ni en Inglaterra ni en ninguna parte del mundo, tiene validez sino se insertan allí mismo los poderes otorgados por el primer poderdante. La razon es sencilla.

Cuando trato de formarme idea sobre cuestiones como la presente, me tomo el trabajo, que no se toman otros, de estudiarlas.

Los principios generales de mandato de todas las naciones del mundo en lo relativo al asunto que nos ocupa, son los siguientes:

1.º «No existe solidaridad entre los obligados sino cuando ella consta expresamente en el documento.» Por manera que (y esto es de sentido común) un apoderado que representa a muchos, debe presentar un poder en que consten las facultades que al intento cada uno de esos muchos le confieren; pero si alguno de estos muchos no le ha dado poder, ese no queda obligado absolutamente. Si esto sucede en materia de mandato en general, con mas razon sucede cuando se trata de documentos al portador; porque, como tuve la ocasion de explicarlo la ultima vez que estuve en esta tribuna, los documentos al portador solo admiten una sola clase de poder, esto es, el depósito previo de dichos documentos, única prueba de que se confia la representacion a una persona, que solo asi representará á la entidad colectiva.

Es otro principio de legislacion general en Europa que para apreciar la legalidad del mandato, es preciso examinar la que el mandante tenga en el momento de conferir el poder. Por consiguiente, si el Sr. Donoughmore representa á los Tenedores no teniendo otro poder que el del comité, es preciso examinar la capacidad que tuvo el comité en el instante de otorgar el poder; y como segun queda antes demostrado el comité no representa absolutamente á los tenedores de bonos; porque hace dos años que en un meeting general, cuando Tyler pedia que registrasen y depositasen sus bonos, para tener representacion, los tenedores rechazaron por unanimidad su idea; resulta cláro que Tyler, no teniendo poder de los representantes de bonos, no pudo haberlo transferido á Lord Donoughmore. Lo que expongo son principios de legislacion universal en Europa y en todos los países civilizados.

Sobre la falta de poderes de Lord

Donoughmore es preciso no olvidar, y para ello lo repetiré cien veces, que en el meeting del 86, todos los tenedores se negaron á depositar los bonos, y como despues de ese meeting no ha habido ninguno, se deduce pues que habiendo sido entonces rechazada por unanimidad la solicitud de Tyler, no podia ni puede titularse representante de los tenedores de bonos Lord Donoughmore. Esto es claro, clarísimo.

Pero alguien ha dicho, yá mi juicio con razon, que existiendo en el poder de Donoughmore la fe publica, de un escribano que asegura ser el poder bastante y que está conforme á las leyes de Inglaterra, debe creerse así. Esto es exacto porque efectivamente el poder que Lord Donoughmore tiene del comité está arreglado á las leyes de Inglaterra; pero eso en nuestro caso, no significa nada absolutamente. De que Lord Donoughmore represente al comité, porque trae poder en forma, no se deduce efectivamente que sea apoderado de los tenedores; por estar probado que el comité no los representa. En comprobacion de lo dicho voy á hacer presente un hecho que acaba de ocurrir hace pocos dias. La familia del Sr. La Torre Bueno existente en Lima, que posee 20 mil libras en bonos se dirigió á Lord Donoughmore y le dijo: «U. dice que es apoderado de los Tenedores de bonos y sin embargo nosotros somos tenedores de 20 mil libras en bonos, no le hemos dado nuestro poder. ¿Cómo se titula U. pues, apoderado de todos los Tenedores de bonos? Si cada tenedor tiene sus bonos en su casa; es evidente pues que Lord Donoughmore no tiene poderes, no tiene personería, no tiene representacion legal. ¿Y siendo así como ha podido el Gobierno entenderse con el, proyectar un contrato con un hombre que no tiene personería? Podía, pues, el Congreso ocuparse del contrato y examinarlo cláusula por cláusula, si desde luego salta á primera vista esta falta? He aquí expuesta y demostrada una de las razones por las cuales el Congreso sin ocuparse de las demás cláusulas del contrato ha estado en su derecho al devolverlo al Gobierno.

Pero en este asunto hay algo mas grave todavía que lo que acabais de oír: consiste en que el Gobierno mismo confiesa que Lord Donoughmore no tiene personería y que se ha entendido á sabiendas con quien no tenía personería. Y no solo hace esta extraña confesion, sino que agrega que el contrato surtirá sus efectos cuando el comité compruebe que

tiene poderes. Si esto le exige el Gobierno, es evidente que la razón es que no los tiene ahora.

Pardonad, señores, mis frecuentes repeticiones: las hago deliberadamente para que no pasen desapercibidas, aun á riesgo de pareceros difusos y cansado.

Pero, se repite: «U.U. devolvieron el contrato sin examinarlo.»—A mi vez repetiré también que lo hemos discutido perfectamente y encontrádole tres vicios radioales, lo hemos devuelto, procedimiento que digáse lo que se quiera es estrictamente constitucional y legal.

El último fundamento de la Comisión Diplomática fue que el Ejecutivo había carecido de autorización para hacer el contrato; y de esto habré de ocuparme antes de concluir.

Comienzan los defensores del contrato diciendo que lo que ha pasado el Ejecutivo no es un contrato sino un proyecto; esta es una salida como cualquiera otra. ¿Puede el Ejecutivo hacer lo que ha hecho llámeselo contrato ó proyecto, sin previa autorización del Cuerpo Legislativo?

— ¿Puede el Ejecutivo por sí y ante sí celebrar contratos de esa naturaleza, y presentarlos en forma de proyecto, al Poder Legislativo?

Como la Constitución niega tal facultad al Poder Ejecutivo, es claro que cualquiera que sea el nombre que se dé al asunto, en todo caso se habrá extralimitado el Gobierno, por haber procedido sin autorización previa.

Dícese por los favorecedores del contrato, que el Gobierno ha tenido facultad de celebrarlo, por cuanto lo hizo *ad referendum*; ó sea para someterlo posteriormente, a la aprobación del Congreso.

Siguiendo esta doctrina, resultaría que todo Gobierno podría hacer cuanto quisiera con infracción de la Constitución y de las leyes, siempre que diere de ello cuenta al Congreso; doctrina que siendo como es evidentemente disociadora, no puede reconocerse por el legislador.

Tambien se ha dicho que el Ejecutivo, encargado del poder de administrar, es el que debe celebrar esta clase de contratos, sin que nunca pueda encomendarse esta atribución al Poder Legislativo.

La segunda parte es cierta: el Legislativo no puede contratar ni nadie ha dicho aquí, ni puede decir, que tenga semejante facultad. Lo que se ha dicho es que el Legislativo tiene la facultad de autorizar para celebrar esta clase de contratos; y que así como el Ejecutivo, no puede ce-

lebrarlos sin autorización, el Legislativo tampoco puede celebrarlos directamente.

Voy, pues, á manifestar a mis HH. compañeros, que en cada una de las cláusulas que comprende el contrato hay una usurpación de facultades hecha por el Ejecutivo.

Estimaría se me proporcione una hoja de las que contienen el contrato. (fueron a traerla)

Está bien; y para no perder el tiempo comenzaré haciendo uso de mi memoria. La cláusula 1^a. dice: el Perú queda completamente relevado de toda responsabilidad por el íntegro de su deuda etc.

Esta declaración se hace al Gobierno del Perú por el señor Donoughmore; y como ya he probado que este señor Donoughmore no tiene poderes, es claro que el Ejecutivo ha faltado á sus deberes al aceptar semejante declaración de un individuo que no tiene facultad para hacerla. He aquí la primera extralimitación del Ejecutivo.

2^a. Extralimitación: declarase en la misma cláusula completamente extinguidas las responsabilidades del Perú por todos los empréstitos; y como esto importa la completa irresponsabilidad de Chile, es claro también, que en esto se ha extralimitado el Gobierno. Se vé, pues, que en solo el artículo 1^o. ha habido dos extralimitaciones del Ejecutivo.

(Leyó la cláusula 2^a.) Como la Constitución prohíbe al Gobierno disponer de los bienes nacionales, y mucho menos cederlos á nadie; y como de otro lado la misma Constitución, dice, que la ley determina los ingresos y egresos de la nación, es evidente que el Ejecutivo se ha extralimitado de sus facultades, al ceder los ferrocarriles, y con ellos una renta nacional. Esto es tan claro, que no hay necesidad de esforzarse para probarlo.

En el tercer artículo, cede el Gobierno al felix señor de Donoughmore, representante del comité que nada representa el libre uso de los muelles de Mollendo, Pisco, etc. Y como es incuestionable que los muelles son bienes nacionales y que el producto de ellos constituye una renta nacional, evidente resulta que en el tercer artículo, hay una cuarta extralimitación de facultades.

Así seguiría con las demás cláusulas de este contrato; pero, me detengo por no cansar la atención de la Cámara.

Voy ahora á concretarme á lo principal.

Se ha dicho con razón por muchos

oradores, que es potestativo del Congreso autorizar al Gobierno para celebrar empréstitos, afectar la Hacienda Nacional, y reconocer la deuda, disponiendo la manera como debe hacerse su servicio, amortización etc. En este contrato el Ejecutivo ha usurpado, pues, todas las atribuciones del Congreso: en primer lugar ha reconocido la deuda.

Y cómo la ha reconocido?

No es bufonada, ha reconocido el íntegro de ella.

Y tiene el Gobierno facultad para hacer semejante reconocimiento? Mientras hayan liquidaciones para hacer, mientras no se sepa cuál es el monto de nuestra responsabilidad actual, mientras no conozcamos cuál es la parte que á Chile corresponde pagar, ¿puede el Perú, reconocer el íntegro de la deuda, y pagarla integral? Evidentemente no: luego es inquestionable que, en materia de reconocimiento de deuda, el Ejecutivo ha usurpado atribuciones Legislativas.

En cuanto á los empréstitos se hacen distinciones ciertamente escolásticas. Se dice: el Ejecutivo no va á hacer los empréstitos, si no los tenedores, hipotecando los bienes que se les ceden; y para esto no necesita autorización. Esta objeción algo casuística carece de base; pues aunque el Ejecutivo no hace el empréstito lo autoriza; y mal puede autorizar un empréstito, quien para hacerlo necesita previamente de autorización. Además, como muy bien lo dijo el Honorable señor Diputado por Chancay, los empréstitos que se levantan se han de servir con rentas nacionales; por consiguiente, si los empréstitos se han de servir con rentas de la Nación, ellos no pueden celebrarse, por que el Ejecutivo no está autorizado para hacerlos.

Voy á hacer para concluir una referencia al tantas veces citado meeting de 28 de Diciembre del 86, á propósito de los empréstitos: saben USS., que Lord Donoughmore representa al comité de Mr. Tyler, pues bien, este señor Tyler, en ese meeting, presentó un memoranduim á todos los asistentes, en el cual decía terminantemente estas palabras: «para concluir los ferrocarriles del Perú, no se necesita, si no dos y medio millones de £. E: hay personas que dicen que se necesita más, pero, en realidad esta es la suma necesaria.»

Si, pues, ahora en este contrato, nos encontramos con 6 millones, es evidente que hay 3 y 1/2 millones de diferencia; y notese, que cuando se

decía que 2 y 1/2 millones de Libras bastaban, se trataba de todos los ferrocarriles, inclusive el de Huancavelica, el que debía llegar hasta Santa Rosa, etc. Hoy que apenas se ofrece hacer pequeñas prolongaciones, pedir 6 millones que significación tiene? Me abstengo, señores, de dar á esto el duro calificativo que se merece.

Concluyo, señores, manifestando que si se aprueba el dictámen de la Comisión de Constitución que estamos discutiendo, ese hecho significaría la derogatoria de nuestra resolución de 28 del pasado, resolución á la que sirvieron de base, incombustibles razones que aun subsisten, y que nos ponen en el caso de mantenerla. Espero, pues, que mis Honorables compañeros, consecuentes con sus anteriores ideas, desechen el artículo 1.^o en debate.

El señor Pérez.—Excmo. señor. Me felicito mucho de que el Honorable Diputado por Camaná, en el discurso que acaba de pronunciar, haya hecho algunas reminiscencias, respecto á los razonamientos, que en esta misma tribuna emitió el día Júves; por que asfen los breves conceptos que yo voy á emitir, podré ocuparme tanto de lo que acaba de decir el H. Sr. Químpér, como de lo que dijo en dicho día.

Desde luego, Excmo. señor, la admiración que ha causado al Honorable señor Químpér que este contrato esté otra vez siendo materia del debate, no tiene nada de notable; y lados de eso es natural la extrañeza producida en el Honorable señor Químpér, por que siempre sorprende a un hombre, la pérdida de una ilusión ó de una esperanza. Es muy justo por lo tanto, Excmo. señor, que a su señoría le haya abismado que el Congreso esté nuevamente reunido á fin de oírse del contrato celebrado por el Supremo Gobierno, con los tenedores de bonos de nuestra deuda externa; pero, para los que entienden el patriotismo de una manera distinta á la idea que de ese sentimiento tiene el Honorable señor Químpér; para los que deseamos ver al Perú, libre de sus compromisos, y entrar por medio del pago de sus deudas, en una senda de regeneración fiscal; para aquellos, Excmo. señor, que hemos venido á este recinto, únicamente á cumplir con el deber; para los que no venimos en busca de prestigio, ni de aura popular; ni hacemos políticas de cuestiones que como ésta se hallan intimamente vinculadas á la existencia de la Nación; para los que hemos venido aquí únicamente

á buscar los medios que puedan levantar á este desgraciado país de la postracion en que se encuentra á consecuencia de sus últimas desgracias y de la explotacion que en sus épocas de abundancia hicieron de sus riquezas algunos de sus malos hijos; para esos, señor, lo que pasa es de lo mas natural. (Aplausos.)

Por eso creo que es patriótico que el Ejecutivo haya reunido por segunda vez el Congreso, y que nosotros todos, desde el 1º hasta el último, con patriótico afán, tratemos de dar una solución conveniente á la difícil situacion fiscal por la qual pasa la República en sus relaciones con su deuda externa.

Quizás extraviados y erróneos sean los medios que creemos conduzcan a la salvacion de la República, en tan delicada cuestión; pero creo, Excmo. señor, que todos perseguimos el mismo fin: el bien de la Patria.

En la sesion del Jueves, el señor Quimper, ocupándose de la reconsideracion, dijo que el Poder Ejecutivo no podia haberla pedido, porque todos los que tienen derecho de iniciativa como la tiene el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, debian hacer uso del derecho de reconsideracion en la forma señalada por el reglamento interior y desde que este prescribe que en la sesion inmediata debe pedirse la reconsideracion, el Poder Ejecutivo que no habia ejercitado tal derecho en la forma indicada, no podia pedirla.

Desde luego me llamó la atencion tal afirmacion por parte de tan notable publicista que debe saber el contenido de nuestra Carta Fundamental, así como tambien el de todas las leyes orgánicas de la República. Ciento es que el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial, tienen el derecho de iniciativa en la formacion de las leyes; pero de aquí no se deduce ni puede deducirse lógicamente que todos estos poderes tengan el derecho de pedir reconsideracion. Y tan es así, que á nadie se le ha ocurrido hasta hoy, que el Poder Judicial por tener derecho de iniciativa en la formacion de las leyes en los casos á que se refiere la Constitucion, tenga derecho de pedir reconsideracion en los proyectos en que fué el iniciador. No hay ley que lo acuerde al Poder Judicial tal derecho; porque la reconsideracion en el sentido en que la ley y el reglamento de las Cámaras se ocupan de ella, solo puede ser ejercitada por un Representante, pero no por el Poder Judicial, ni por el Ejecutivo. El Ejecutivo ejerce otro derecho, un derecho de-

rivado no de una ley secundaria como el Reglamento de las Cámaras, sino de una ley fundamental, como son los articulos de la Constitucion por los cuales el Poder Ejecutivo puede hacer observaciones dentro del término que la misma Constitucion señala á las leyes expedidas por el Congreso, ó á las resoluciones una ó otra Cámara.

No es, pues, reconsideracion, á pesar de que es colegislador, lo que el Poder Ejecutivo puede pedir: el derecho que eso Poder ejerce es el de observar las leyes.

Por lo demás, Excmo. señor, debe tenerse en cuenta otra circunstancia, y ella es que no puede pedir reconsideracion de una resolucion sino aquel que la conoce, y como se supone que los Representantes conocen la resolucion expedida por el Congreso, es por eso que el Reglamento les señala el plazo de 24 horas para pedir la reconsideracion; pero el Poder Ejecutivo no tiene conocimiento de una resolucion del Congreso sino cuando esa resolucion le ha sido comunicada que puede ser á las 48 horas, á los 6 ó 15 dias ó un mes. El término para que el Ejecutivo pueda decir algo sobre la resolucion que se le comunica, principia á correr desde que se le comunica la resolucion y puede ejercitarse su derecho no á manera de reconsideracion, sino á manera de observacion, porque así se lo prescribe la Carta Fundamental.

Pero ha confesado el señor Quimper que se equivocó al decir que el Ejecutivo habia pedido reconsideracion; diciendo que el Ejecutivo lo que habia pedido ahora era que el Congreso se ocupara del contrato.

Tratando su señoría este último punto, ha dicho que es falso ó ilegal que esté expedita la discussión del contrato.

En esto ha incurrido su señoría en un gravo error: pues es evidente que conforme á la Carta Fundamental y al Reglamento de las Cámaras, el Congreso tiene que ocuparse precisamente de los proyectos sometidos á su conocimiento por el Poder Ejecutivo. Sobre este particular, tanto la Constitucion como el Reglamento, dicen que si los proyectos son *rechazados* la resolucion será devuelta al Ejecutivo con una exposicion de las razones que han motivado el rechazo; pero esto no sucede en el presente caso, pues el contrato no ha sido rechazado, y de los términos del dictámen de la Comision Diplomática que tan oportunamente trató el señor Valcarcel, se ve que el Congreso no ha dicho que se desaprueba el

contrato sino que él sea devuelto al Poder Ejecutivo. Esta Cámara de lo único que se ha ocupado ha sido de una cláusula del contrato—del protocolo;—pero no del contrato en sí mismo.

Esta H. Cámara no pronunció fallo sobre el contrato, el único fallo que pronunció se refiere al protocolo y á nada mas. Si la Cámara fuera tan indiscreta como lo ha sido el Diputado por Camaná, haciendo revelación pública de lo que ha pasado en sesión secreta, yo pediría á V. E. que hiciera traer las actas de esas sesiones para que se vea si ha sido ó no puesto en discusion el contrato; pero el Congreso no puede ser tan ligero como lo ha sido el H. señor Quimper, por eso no insisto en que se dé lectura á esas actas. Pero si se leyieran se vería que lo que V. E. puso en discusion fué el protocolo, el cual fué rechazado.

Ocierto es que el señor Quimper discutió ampliamente el contrato, lo que sucedió en primer lugar porque su señoría siempre que se pone un asunto en discusion no se concreta á la materia en discusion, como lo comprobó antier, que estando en debate el dictamen de la H. Comisión de Constitucion, entró de lleno á discutir el contrato; esto mismo pasó en la sesión secreta y lo hizo su señoría como otros representantes, porque tambien V. E., demasiado tolerante, al poner en discusion el protocolo, dijo, que á pesar de que lo que estaba en discusion era el protocolo, podían hacer los representantes uso de la palabra con amplia libertad, y así fué que muchos Representantes entraron á discutir el contrato sin que hubiera sido puesto en debate.

En este estado, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el H. señor Perez.

Eran las seis y diez minutos de la tarde.

Por la Redaccion.

RICARDO ARANDA.

Sesion del Lunes 14 de Enero de 1889.

SUMARIO— Deuda externa; dictámen de mayoría de la Comisión de Constitucion; 1.^a y 2.^a conclusion, aprobadas.

Presidencia del señor Valle.

Abierta á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del se-

ñor Ministro de Justicia, solicitando permiso para que el H. señor González (J. M.) preste una declaración judicial.

Con el allanamiento de su señoría, la Cámara acordó el permiso.

Antes de pasar á la orden del día, el Sr. Elguera solicitó que celebrase la Cámara sesiones nocturnas con el objeto de terminar la cuestión previa.

S. E. manifestó que si en la sesión próxima no se votaba la cuestión se atendería al pedido de su señoría.

El Sr. Mesa pidió se invitase al Gabinete para la discusion de la cuestión previa.

El Sr. Castillo (P.) se opuso.

Con las explicaciones de S. E. se consultó á la Cámara el pedido, que fué denegado.

ORDEN DEL DIA.

Continuó el debate de la primera conclusion del dictamen de mayoría de la comisión de Constitucion.

El señor Perez.—Excmo. señor: Habría deseado renunciar el uso de la palabra, porque supongo á la honorable Cámara bastante fatigada, no tanto por la extension y proporciones que va tomando este debate, sino por el jiro extraviado que se le está dando y por la monotonía de los argumentos que se vienen aduciendo en contra del dictámen que VE. ha puesto en discusion.

Siempre los mismos argumentos: extralimitación del Poder Ejecutivo, deficiencia en los poderes de Lord Donoughmore. Pero como no es posible dejar subsistentes los argumentos aducidos por el honorable señor Quimper, por el efecto que ellos, sólo por la autoridad de su palabra, pueden haber producido en el ánimo de algunos Representantes, creo de mi deber, Excmo. señor, continuar haciendo uso de la palabra, para refutar aquellos argumentos; y al hacerlo, principiaré por declarar que voy á ser breve y por pedir á V.E. y á la Cámara que seáis indulgentes para conmigo.

El señor Quimper ocupándose del protocolo ha dicho: que éste se pasó al Ejecutivo después de haber sido desaprobado por la Cámara de Diputados, y que dicho protocolo estaba en vigencia por cuanto no había desaparecido la situación que dió margen á ese documento.

Ciertamente, Excmo. señor, que lo que determinó al Supremo Gobierno, y al representante de los tenedores de bonos á suscribir ese protocolo, fué la oposición por parte del Gobier-